



Bogotá D. C., Colombia, 26 de noviembre de 2015

**Asunto:** Tratado sobre el comercio de Armas - Colombia

Es grato para mí extender un saludo especial a esta importante red internacional de parlamentarios que ejerce una loable labor en cumplimiento de sus objetivos de promover la paz, la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos, la igualdad de género y las cuestiones poblacionales, temas estos que sin lugar a dudas tienen un alcance global, y por los cuales nos encontramos avocados a sumar esfuerzos fraternales.

Con el propósito de participar en el foro parlamentario de alto nivel convocado para intercambiar mejores prácticas, y abordar con eficacia los problemas con un alcance global, cuyo objeto para este año es "*El papel de los parlamentarios en apoyo a la paz y la seguridad*" concretamente en lo que tiene que ver con la promoción de la universalidad y la aplicación del Tratado de Comercio de Armas (ATT), quisiera exponer a través del presente documento algunos aspectos relacionados con el desarrollo legislativo en Colombia del proyecto de Ley 059 de 2014 de senado, "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado sobre el comercio de Armas», adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013".

Para comenzar, vale la pena mencionar que la iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el 11 de agosto de 2014, por el Gobierno Nacional a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar y el Ministro de Defensa, doctor Juan Carlos Pinzón Bueno, y para el desarrollo de sus dos primeros dos debates al interior de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de la Plenaria del Senado, fui designado ponente. El proyecto fue aprobado en estos primeros debates para los meses octubre de 2014 y mayo de 2015 respectivamente. Por lo anterior, el proyecto pasó a la Cámara de Representantes en donde se le asignó el número 241 de 2015 y actualmente se encuentra pendiente del trámite correspondiente a los dos debates restantes en dicha Cámara.



Ahora bien, sabido es que este tratado para la comercialización de armas, es una herramienta a través de la cual los Estados Parte, se comprometen a garantizar transferencias de armas convencionales de forma responsable, procurando limitar o impedir la desviación de las mismas hacia el mercado ilícito.

En ese sentido, como se expone en la exposición de motivos, para Colombia resulta de vital importancia sumarse a este consenso internacional, pues en la actualidad no existe una norma vinculante sobre la materia, de modo que su implementación es oportuna para establecer controles internacionales en materia de exportaciones, importaciones, tránsito, transbordo e intermediación de armas, para de este modo sumar esfuerzos para la reducción de los distintos fenómenos de violencia.

De igual manera, en las consideraciones del proyecto, se ha recordado que solo durante el año 2012 el Estado colombiano decomisó 75.213 armas de fuego y 44.139 para el 2013, algunas de ellas mediante acto administrativo, otras mediante sentencias ejecutoriadas. Estas armas se remitieron al Almacén de Armamento Decomisado del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, para fundición o traspaso a la Fuerza Pública o a la Fiscalía General de la Nación. No obstante, es evidente que el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones se ha convertido en uno de los más comunes en el país, y además ha sido utilizado para la comisión de otros delitos como hurtos y homicidios. Así lo han revelado las cifras aportadas por el Gobierno Nacional a partir de datos obtenidos de la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) a cargo del Inpec.

El Tratado aplica a todas las armas convencionales comprendidas tales como: a) Carros de combate; b) Vehículos blindados de combate; e) Sistemas de artillería de gran calibre; d) Aeronaves de combate; e) Helicópteros de ataque; f) Buques de guerra; g) Misiles y lanzamisiles; y h) Armas pequeñas y armas ligeras.

Los siguientes son algunos de los aspectos más destacados del tratado:



1. Cada Estado Parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el mismo tratado.
2. Cada Estado Parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de piezas y componentes cuando dicha exportación permita la fabricación de las armas convencionales comprendidas en el mismo tratado.
3. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales municiones, piezas y componentes si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas.
4. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales municiones, piezas y componentes, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es de parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.
5. Un Estado Parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales, municiones, piezas y componentes, si en documento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter: civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.
6. Cada Estado Parte tomará medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo



su jurisdicción de armas convencionales, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

7. Cada Estado Parte tomará medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción en relación con las armas convencionales.
8. Cada Estado Parte que participe en una transferencia de armas convencionales tomará medidas para evitar su desvío.
9. Los Estados Partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales.
10. Cada Estado Parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales.
11. Se alienta a cada Estado Parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, que tengan como destino final su territorio o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de él.

Para Colombia, además de la importancia señalada en líneas anteriores, cobra especial relevancia este proyecto, pues lo cierto es, que actualmente se adelantan negociaciones de Paz con las que el Gobierno Nacional aspira poner fin a un conflicto que ha generado grandes daños al país durante más de 50 años, luego, la implementación del tratado jugaría un papel preponderante en un escenario de posconflicto.

Atentamente,

**JIMMY CHAMORRO CRUZ**





---

Senador de la República.